

RESOLUCIÓN-RTV-740-26-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.”.

“VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al

7
D
1

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

“Art. 2.- *El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina:

“Art. 83.- Distribución equitativa de frecuencias.- *La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.*

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta, que fueron otorgadas con anterioridad a que entre en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo plazo haya expirado o expire, podrán ser adjudicadas directamente, para operar la matriz y sus repetidoras, de ser el caso, para el funcionamiento de medios públicos o, previo al concurso público correspondiente, a actores comunitarios o privados.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta que hayan terminado por las demás causales contempladas en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación serán ofertadas directamente para el funcionamiento de medios comunitarios y públicos.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relacionados a esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

“Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento.”.

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.

b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.

c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.

d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.

f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.

g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

h) Declaración juramentada en la que consten que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.

“Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución.”

“Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.”

“Art. 12.- Contrato Modificadorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificadorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia

7
①
d

de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014**, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- *Derogar la Disposición General Novena y la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-201 de 29 de octubre de 2013.”.*

“ARTÍCULO TRES.- *Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.*

Que, con Resolución No. 361-P-CONARTEL-06 de 08 de diciembre de 2006, el Presidente del Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

“Art. 1 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, INCISO SEGUNDO, Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN Y CON EL INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, REFERIDO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, RENOVAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO CON EL SEÑOR HÓLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ, CONCESIONARIO DE LAS SIGUIENTES FRECUENCIAS: 100.5 MHZ, MATRIZ DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS; 100.5 MHZ, REPETIDORA DE LA CIUDAD DE QUITO; Y 98.9 MHZ, REPETIDORA DE LA CIUDAD DE AMBATO – LATACUNGA, DE LA RADIO “STEREO ZARACAY”.”.

Que, el 27 de agosto de 2007, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Hólger Augusto Velasteguí Domínguez, celebraron el contrato modificatorio con el que se autoriza la concesión de la frecuencia 100.3 MHz para operar una estación repetidora en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Que, el 24 de enero de 2012, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Hólger Augusto Velasteguí Domínguez, suscribieron el contrato modificatorio con el que se autoriza el cambio de la frecuencia principal de operación de la estación repetidora que sirve a las ciudades de Ambato y Latacunga a 100.5 MHz.

Que, de conformidad con la información constante en el sistema informático SIRATV, la fecha de vencimiento del contrato de concesión de la citada estación de radiodifusión denominada “STEREO ZARACAY” es el **29 de noviembre de 2016**.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante comunicación de 15 de julio de 2013, el señor Hólger Velasteguí Domínguez remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la declaración juramentada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en comunicación de 01 de noviembre de 2013, ingresada en esta Entidad con número de trámite SENATEL-2013-113621, en la misma fecha, el señor Hólger Velasteguí Domínguez, concesionario de la frecuencia 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados,



provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las frecuencias 100.5 MHz repetidora para las provincias de Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi; y. 100.3 MHz para la provincia de Los Ríos, en las que opera la estación de radiodifusión denominada "STEREO ZARACAY", solicita la autorización para el cambio de titularidad de la concesión de las frecuencias señaladas, de persona natural a la persona jurídica compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A.

Que, con oficio No. SNT-2014-0313 de 27 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó al concesionario el plazo máximo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, a fin de que remita a esta Entidad, el requisito constante en el literal h) del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"; caso contrario, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de este requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento mencionado.

Que, dicho oficio No. SNT-2014-0313 de 27 de febrero de 2014, ha sido notificado el 06 de marzo de 2014, conforme consta en la guía de Correos del Ecuador E.P.

Que, mediante comunicación de 12 de marzo de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-002853 de la misma fecha, el concesionario da cumplimiento al requerimiento constante en el oficio No. SNT-2014-0313 de 27 de febrero de 2014, antes señalado.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-1078-M de 28 de abril del 2014, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

El concesionario señor Hólger Velasteguí Domínguez, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., adjuntando para el efecto la siguiente documentación que se analiza:

- a) *Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones signada con el número SENATEL-2013-113621 de 01 de noviembre de 2013, es decir, dentro del plazo de hasta 180 días concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; en la que entre otros documentos, adjunta copia del trámite número SENATEL-DGJ-2013-0184-E y fecha de ingreso 15 de julio de 2013, con el que presentó la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.*
- b) *Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., otorgada el 29 de mayo de 2013, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del*

7
①
1

Cantón Santo Domingo, el 10 de julio de 2013, cuyo objeto social entre otros aspectos es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.

- c) *Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, el 16 de octubre de 2013, vigente hasta el 30 de abril de 2014. Dicho certificado señala que la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 10 de julio de 2043.*
- d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica denominada RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. No. 1792459877001.*
- e) *La nómina de socios o accionistas de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que constan los siguientes nombres y capital en USD \$:*

<i>VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ HOLGER AUGUSTO,</i>	<i>560,00</i>
<i>VELASTEGUÍ ZAMBRANO DIANA ANGÉLICA,</i>	<i>80,00</i>
<i>VELASTEGUÍ ZAMBRANO FRED ANDRÉS,</i>	<i>160,00</i>

Se observa que el accionista mayoritario es el concesionario HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ.

- f) *Nombramiento del señor Hólger Augusto Velasteguí Domínguez como Gerente General y representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., otorgado el 26 de julio de 2013 e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo el 04 de septiembre de 2013, con una vigencia de dos años.*
- g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) del representante legal de la persona jurídica. Se observa que no se adjunta la papeleta de votación del mentado ciudadano, lo cual, en el caso materia de este análisis no es un requisito obligatorio, ya que el concesionario y representante legal, actualmente tiene 79 años de edad.*

Al respecto el artículo 62 de la Constitución de la República manda que, "Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad." (Lo resaltado me corresponde).

- h) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada por el señor Hólger Augusto Velasteguí Domínguez, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., ante el Notario Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito, el 11 de marzo de 2014, en la que consta lo siguiente:*

*"Yo, **HOLGER AUGUSTO VELASTEGUÍ DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos cero dos cinco uno siete cero (1702025170), en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía RADIO ZARACAY*

FMZARACAY C.A., previo conocimiento que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declaro lo siguiente: "QUE LOS ACCIONISTAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES, NO SE ENCUENTRAN INMERSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN; Y QUE, TAMPOCO SE ENCUENTRAN INCURSOS EN LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO TRESCIENTOS DOCE (Art. 312) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA."

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por el concesionario, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN" necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica.

Respecto a la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre de 2016."

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluyó: *"...que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por el señor Hólger Augusto Velasteguí Domínguez a favor de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. de la frecuencia 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las frecuencias 100.5 MHz repetidora para las provincias de Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi; y 100.3 MHz para la provincia de Los Ríos, en las que opera la estación de radiodifusión denominada "STEREO ZARACAY", ya que ha presentado los requisitos prescritos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."*

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando DGJ-2014-1078-M de 28 de abril de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las frecuencias 100.5 MHz repetidora para las provincias de Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi; y 100.3 MHz para la provincia de Los Ríos, en las que opera la estación de radiodifusión denominada "STEREO ZARACAY", de persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe

7
D
T

en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

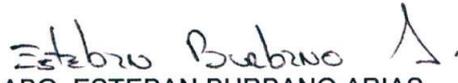
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 26 de noviembre de 2014.



ING. AUGUSTO ESPÍN TOBAR
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL